

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1**  
**DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN**  
**RAD: 2021-00064-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

6-JUL-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DEMANDADO EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022 AMBAS PARTES PROCESALES PRESENTARON MEMORIAL A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN QUE SE REQUIERA A LA ENTIDAD FOPEP DEBIDO A QUE LE HAN VENIDO PRACTICANDO LOS DESCUENTOS PERO NO LO DEPOSITAN EN LA CUENTA DEL JUZGADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1  
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN  
RAD: 2021-00064-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 III TRIMESTRE 2022**

El apoderado de la parte demandante y el demandado remiten al correo institucional memorial a través del cual solicitan que se requiera al pagador de la entidad Fopep con el fin que indiquen los motivos por los cuales los depósitos judiciales descontados de la mesada pensional del enjuiciado correspondiente al mes de mayo no aparecen materializados como deposito judicial en la cuenta del Banco Agrario.

Aparte de lo anterior, es de señalar que, el Juzgado comunicó el día 29 de junio de 2022 a la entidad Fopep la orden de requerimiento, dicha entidad emitió electrónicamente el radicado de registro de embargo No. 202219347 de fecha 29 de junio de 2022 e informó que la respuesta será emitida “(...) *en un término de quince (15) días hábiles*” los cuales aún a la fecha no han vencido.

Conforme a lo anteriormente narrado, las partes procesales solicitan que se requiera al pagador, sin embargo, ya se emitió un requerimiento previamente el cual se encuentra aún en término de respuesta, de manera que, no es procedente en estos momentos procesales emitir un nuevo requerimiento, sin embargo, se ordenará a la secretaría del despacho que una vez, se encuentre vencido el término del requerimiento y si aun no han otorgado respuesta al despacho, pase inmediatamente al despacho el proceso para proceder a requerir nuevamente.

**RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE** de emitir orden de requerimiento a FOPEP hasta tanto no se encuentren vencidos los términos procesales de 15 días hábiles para que dicha entidad responda.

2. **ORDENAR** a la secretaría del despacho que una vez, se encuentre vencido el término del requerimiento y si aún no han otorgado respuesta al despacho, pase inmediatamente al despacho el proceso para proceder a requerir nuevamente.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 049

Fecha 11-JUL-2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MAROÑEZ

SECRETARIA